



**SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE
TÍTULOS OFICIALES DE GRADUADO/A**
INFORME COMISIÓN DE GRADO UMA

Denominación del Título:

Graduado/a en Economía por la Universidad de Málaga

Rama del Conocimiento:

Ciencias Sociales y Jurídicas

Centro responsable:

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales



En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 12 de febrero de 2009, mediante el que se establecieron los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de Títulos Universitarios Oficiales de Graduado/a, la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad de Málaga, emite el siguiente **INFORME** acerca de la Memoria elaborada para solicitar la verificación del Título cuyos datos se consignan a continuación:

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO:	Graduado/a en Economía
RAMA DE CONOCIMIENTO:	Ciencias Sociales y Jurídicas
CENTRO RESPONSABLE:	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Una vez examinada la Memoria elaborada y puesta en relación con las directrices establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las normas procedimentales aprobadas por el Consejo de Gobierno anteriormente citadas, los acuerdos adoptados en el ámbito del Sistema Universitario Andaluz por las correspondientes Comisiones de Rama y Título y los Protocolos, Guías de Evaluación y Referentes puestos a disposición de las Universidades por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y el contenido del Informe Técnico realizado por el Servicio de Ordenación Académica de la Universidad de Málaga, esta Comisión emite el siguiente informe.

No obstante, esta Comisión hace constar que sus pronunciamientos no afectan, en ningún caso, a las referencias que se contengan en la Memoria acerca de la vinculación o adscripción de materias o asignaturas a Áreas de Conocimiento o Departamentos, ya que los mismos serán objeto de otra sesión específica, una vez presentadas las Memorias a verificar, en la que se aplicarán las Normas reguladoras del procedimiento y los criterios para la vinculación y adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento, correspondientes a planes de estudio de títulos oficiales de Graduado/a, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 29 de julio de 2009.

También ha de tenerse en cuenta que este informe sólo se pronuncia sobre el contenido de la Memoria necesario para remitirla a verificar, por lo que en materia de plan de estudios sólo se ha atendido a su descripción y contenido en módulos y materias. Después de haber analizado las memorias que se enviarán al Consejo de Gobierno para que emita su aprobación y se proceda a su remisión al Consejo de Universidades, a la Junta de Andalucía y a la Agencia de evaluación de calidad, será cuando emita su dictamen sobre estos extremos, la Comisión, que también ha estudiado las propuestas del plan de estudios en términos de asignaturas, procederá a una nueva convocatoria en la que se analizarán las estructuras de esas propuestas en la Universidad de Málaga, y en dichas reuniones se descenderá más profundamente al análisis de las asignaturas propuestas. El motivo de este desdoblamiento radica en el hecho de que a la Agencia de calidad no resulta necesario remitir la estructura del título con indicación de las asignaturas que se impartirán, siendo ésta precisa, sin embargo, para la organización de nuestra Universidad.

1.0.- RESPONSABLE DEL TÍTULO.

--

1.1.- DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TÍTULO.

--

1.2.- CENTRO RESPONSABLE DE ORGANIZAR LAS ENSEÑANZAS.

--



1.3.- TIPO DE ENSEÑANZA Y RAMA DEL CONOCIMIENTO A QUE SE VINCULA.

--

1.4.- NÚMERO DE PLAZAS DE NUEVO INGRESO OFERTADAS.

En el curso 2009-2010 se han ofertado 215 plazas en las enseñanzas conducentes al Título de Licenciado en Economía, proponiéndose, a partir del curso 2010-2011, cuando se implante la titulación objeto del presente informe, 180 plazas de nuevo ingreso.

La Comisión realiza la advertencia de que en este Curso Académico el Distrito Único no ha admitido las reducciones propuestas sobre el número de alumnos de nuevo ingreso.

1.5.- NÚMERO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO Y REQUISITOS DE MATRÍCULACIÓN.

--

1.6.- RESTO DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL SET.

Se indica que a lo largo del proceso formativo serán utilizadas las lenguas castellana e inglesa, no especificándose en la Memoria los mecanismos que está previsto desplegar para conseguirlo. Se desprende, por lo expuesto en la Memoria, que el aprendizaje de la lengua extranjera se dejará en manos de los estudiantes, a los que se les exigirá la acreditación de un cierto nivel de conocimiento de lenguas.

La comisión recomienda que en la memoria no se realicen referencias al nivel de idiomas que deben acreditar los alumnos una vez finalizados sus estudios. Además de haberse acordado así en el Acta de la Comisión de la Rama de Ciencias Económicas y Empresariales de 11 de septiembre de 2008, la Universidad de Málaga se encuentra elaborando un procedimiento para la acreditación del conocimiento de idiomas.

Sin embargo, si se desea mantener una segunda lengua en la propuesta de título, se podría hacer referencia en la Memoria a las fichas de asignaturas que contengan bibliografía en otro idioma, la posibilidad de impartir docencia o cualquier otra actividad que tenga el centro relacionada con este tema..

2.1.- JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO: INTERÉS ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y/O PROFESIONAL.

En el apartado dedicado a "Normas reguladoras del ejercicio profesional", al no habilitar las enseñanzas objeto del presente informe para el desarrollo de profesiones reguladas, recomendamos no cumplimentarlo.

2.2.- REFERENTES EXTERNOS A LA UNIVERSIDAD PROPONENTE QUE AVALEN LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA A CRITERIOS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA TÍTULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS.

--

2.3.- DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA INTERNOS Y EXTERNOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Consideramos que las actuaciones llevadas a cabo en el seno de las Comisiones de Rama y Título deben citarse como procedimientos de consulta externos (apartado 2.3.1 de la Memoria).

Creemos que el apartado 2.3.2 de la Memoria debe dedicarse a señalar los procedimientos de consulta externos llevados a cabo (los referentes se han plasmado en el apartado 2.2) . Como hemos dicho anteriormente, entre estos se pueden incluir las actuaciones de las Comisiones

de Rama y Título, así como las evaluaciones de la propuesta que, según se indica al final del apartado 2.2, se solicitó, en su día, a diferentes instituciones. También se pueden incluir las reuniones de la Conferencia de Decanos, (CONFEDA), de la Asamblea de Decanos (ADEECA), etc.

También se podrían incluir en los referentes las diferentes reuniones con los Vicerrectorados y con la Comisión de grado de la UMA.

Se han especificado todos los pasos del procedimiento de aprobación de la propuesta, faltando el que le corresponde al Consejo Social.

3.1.- OBJETIVOS Y COMPETENCIAS GENERALES DEL TÍTULO.

Se recomienda comprobar la numeración de las competencias (apartado 3.1.2). Algunas aparecen sin numerar y, en otros casos, la numeración no sigue un orden lógico (por ejemplo, tras 1.1.24, 2.1.25 en lugar de 2.1.1).

4.1.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRICULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ACCESIBLES DE ACOGIDA Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO PARA FACILITAR SU INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD Y LA TITULACIÓN.

El texto incluido en el apartado 4.1.1 debe ser sustituido por el siguiente, que ha sido nuevamente redactado a requerimiento de AGAE-ANECA en el proceso de verificación de los títulos de Graduado de la UMA (se encuentra disponible en la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica; <http://www.uma.es/ORDENAC/>):

“4.1.1.- Vías y requisitos de acceso al título.

El artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, señala que el estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y que para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de Bachiller o equivalente. Señala, también, el referido artículo que, además, en todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

No obstante lo anterior, el apartado 4 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Universidades señala que, para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

Para regular estas y otras modalidades de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado así como el procedimiento de admisión a las universidades públicas españolas se ha dictado el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE número 283, del día 24-11-2008).

De acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinan en el propio Real Decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller al que se refieren los artículos 37 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el artículo 38 de la norma citada. Esta prueba valorará, junto con las calificaciones obtenidas en el bachillerato, la madurez académica, los conocimientos y la

capacidad de los estudiantes para seguir con éxito las enseñanzas universitarias. El capítulo II del Real Decreto que venimos citando regula las condiciones de realización y características de esta prueba, que deberá realizarse, en general, en la universidad a que esté adscrito el centro de educación secundaria en el que hubieran obtenido el título de Bachiller.

- Quienes estén en posesión de cualquiera de los títulos o certificados que se indican a continuación, correspondientes a planes de estudios de ordenaciones educativas anteriores, o a estudios extranjeros homologados o convalidados por los mismos y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el párrafo anterior:

- a) Título de Bachiller correspondiente a la ordenación del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- b) Certificado acreditativo de haber superado el Curso de Orientación Universitaria.
- c) Certificado acreditativo de haber superado el Curso Preuniversitario.
- d) Cualquier otro título que el Ministerio de Educación Política Social y Deporte declare equivalente, a estos efectos, al título de Bachiller regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos Internacionales a este respecto, previsto por el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que cumplan los requisitos exigidos en su respectivo país para el acceso a la universidad. Estos estudiantes podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso referida en los dos párrafos anteriores.

- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, previa solicitud de homologación del título de origen al título español de Bachiller y superación de la prueba de acceso a la universidad organizada por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

- Quienes se encuentren en posesión de los títulos de Técnico Superior correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas o de Técnico Deportivo Superior correspondientes a las Enseñanzas Deportivas a los que se refieren los artículos 44, 53 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Estos estudiantes no tienen que realizar prueba de acceso alguna.

- Las personas mayores de veinticinco años, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Estas personas podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso, quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre dicha prueba, cuyas características están reguladas en los artículos 28 a 35 del Real Decreto que venimos citando.

- Quienes acrediten experiencia laboral o profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico.

El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la universidad, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud al Rector de la universidad.

La Universidad de Málaga establecerá los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con cada una de las enseñanzas de grado, de forma que permitan ordenar a los solicitantes. Entre dichos criterios se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con el candidato.



- Las personas mayores de cuarenta y cinco años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Estas personas habrán de superar una prueba de acceso, cuyas características se detallan en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008; no poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías; y no poder acreditar experiencia laboral o profesional.

- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Grado o título equivalente.

- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- Quienes hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos.

El acceso a la universidad española desde cualquiera de los supuestos que se acaban de relacionar se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Así mismo se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todos según lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Igualmente, se garantizará que la admisión de los estudiantes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado sea general, objetiva y universal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el Espacio Europeo de Educación Superior.

Según lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, la prueba de acceso regulada en el capítulo II del referido real decreto 1892/2008 se aplicará a partir del año académico 2009-2010. Hasta el término del año académico 2008-09 será de aplicación el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, modificado y completado por los Reales Decretos 990/2000, de 2 de junio y 1025/2002, de 4 de octubre y el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las facultades, escuelas técnicas superiores y colegios universitarios, y composición de los tribunales, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, la prueba de acceso regulada en el capítulo III del Real Decreto 1892/2008 se aplicará a partir del 1 de octubre de 2009. Hasta el 30 de septiembre del año 2009 será de aplicación la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas

Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables, modificada por la Orden de 13 de mayo de 1993 y la Orden de 4 de mayo de 1994.

La prueba de acceso para mayores de 25 años, regulada en el artículo 28 del Real Decreto 1892/2008, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010. Hasta el 31 de diciembre de 2009 será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que



se regula la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

El acceso de los titulados superiores regulado en el artículo 26 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta ese momento el cálculo de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará de acuerdo con lo preceptuado en la Resolución de 4 de Junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen las normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales desde la Formación Profesional, de acuerdo con el derecho preferente establecido en el anexo II del Real Decreto 1892/2008

El acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado regulado en el artículo 36 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

El acceso a la universidad para mayores de 45 años, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado, regulado en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

Además de acreditar los requisitos establecidos para acceder a la universidad por alguna de las vías que acabamos de señalar, la solicitud de admisión para realizar unos estudios concretos habrá de llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento descrito en el capítulo VI del Real Decreto 1892/2008 que venimos citando. A este respecto cabe destacar que, para determinadas vías de acceso se establecen cupos de reserva de plaza, en la cuantía que se señala en la siguiente tabla:

VÍA DE ACCESO	% MÍNIMO	% MÁXIMO
<i>Mayores de 25 años</i>	<i>2 %</i>	<i>-----</i>
<i>Mayores de 45 años y mayores de 40 años con exp. Laboral</i>	<i>1 %</i>	<i>3 %</i>
<i>Estudiantes con titulación universitaria o equivalente</i>	<i>1 %</i>	<i>3 %</i>

Además, se reservará un cinco por ciento de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Igualmente, se reservará un porcentaje mínimo del tres por ciento de las plazas ofertadas por los centros universitarios, para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes. Los centros que impartan los estudios y enseñanzas a los que hace referencia el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al 5 por 100 de las plazas ofertadas para estos deportistas, pudiendo incrementarse dicho cupo.

A efectos de admisión de estudiantes, la Universidad de Málaga, junto con el resto de Universidades implantadas en Andalucía, constituyen un único distrito universitario.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008, el Capítulo VI, sobre admisión a las universidades públicas españolas, será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta llegado ese momento, la admisión de estudiantes en las Universidades Andaluzas se registrará por las normas acordadas por la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.

En la dirección de Internet, <http://www.infouma.uma.es/acceso/preinscripcion/default.htm>, los futuros alumnos encontrarán precisa información sobre los sistemas de acceso y admisión.”



4.2.-CRITERIOS DE ACCESO Y CONDICIONES O PRUEBAS DE ACCESO ESPECIALES.

En la memoria se recomienda que el alumno posea conocimientos previos de Economía y matemáticas. La Comisión recomienda que se maticen estas indicaciones.

4.3.- SISTEMAS DE APOYO Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES UNA VEZ MATRICULADOS.

4.4.- TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS: SISTEMA PROPUESTO POR LA UNIVERSIDAD.

5.1.- ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS.

En la cabecera del apartado 5.1.2 se incluye, entre paréntesis, la expresión “ver también Anexo de itinerarios”. Como quiera que no se han establecido itinerarios para esta titulación, se recomienda eliminar la referida expresión.

Para determinados módulos y materias se han establecido requisitos previos, la Comisión pone en conocimiento del Centro que existe un acuerdo, aplicable a todas las propuestas de título en el que se establece que, salvo excepciones justificadas, las mismas no deben existir.

Los requisitos previos establecidos para el Trabajo Fin de Grado podrían entrar en conflicto con la regulación que, con carácter general, es posible que elabore la Universidad de Málaga. Sobre este particular la Comisión ha adoptado el siguiente acuerdo: dada la ausencia de normativa reguladora, recomienda que para realizar el Trabajo Fin de Grado el alumno debe haber superado, al menos, 150 créditos ECTS del Título de Grado. Para este título, además, la Comisión recomienda que se utilice la expresión “el Trabajo Fin de Grado se encuentra programado” en lugar de “el Trabajo Fin de Grado se realizará”.

La comisión, para este título, ha considerado que no deben establecerse restricciones para cursar las asignaturas optativas. No obstante, podrían incluirse recomendaciones. Respecto a las restricciones contenidas en la memoria sobre las prácticas, la Comisión recomienda que de mantenerse, deberían diferenciarse completamente las asignaturas optativas sustitutivas de las citadas prácticas del resto de asignaturas optativas.

Cuando se señala que se contempla que los créditos por actividades reguladas en el artículo 128 del Real Decreto 1393/2007 puedan obtenerse, asimismo, mediante una asignatura optativa, consideramos que sería más conveniente indicar que, de reconocerse créditos por la realización de las referidas actividades, se podría restar de los exigidos al alumno en optativas. La realización de este tipo de actividades no es obligatoria para los alumnos, ni tienen necesariamente que sumar 6 créditos (este es el máximo que se puede reconocer). Además, esto provoca que la oferta sea de 294 créditos. La Comisión recomienda suprimir del cuadro final de planificación la expresión “Actividades o, como alternativa una” y dejar indicado que habrá de cursarse una asignatura optativa. También habría de revisarse la oferta de asignaturas optativas, corrigiendo su temporalidad, pues en caso contrario se duplicarían en dos semestres. Para evitar esta situación bastaría con hacer un bloque de optatividad correspondiente al segundo semestre de cuarto curso y reducir el ofertado en el primer semestre.

En la Memoria no se explica cómo se van a evaluar las competencias en materia lingüística. La Comisión considera que podría hacerse referencia a las distintas actividades (bibliografía, docencia en otro idioma, presentación resumen en otra lengua del Trabajo Fin de Grado, etc.).

Del análisis del plan de estudios propuesto se observa lo siguiente:

En el cuadro del apartado 5.1.1. de la Memoria “Distribución del Plan de Estudios en créditos

ECTS por tipo de materia”, se asignan 48 créditos a optativas. Consideramos que este número no es el real, toda vez que se han incluido 6 créditos correspondientes a la realización por los alumnos de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. Creemos que estas actividades pueden ser reconocidas a los alumnos al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios, pero que no se deben incluir en la programación de las enseñanzas, toda vez que su realización es potestativa para los alumnos. Creemos que el planteamiento correcto sería programar 6 créditos más de optativas y descontar, en su caso, los créditos reconocidos por la realización de actividades del número de créditos optativos a realizar por los estudiantes.

Además, tal y como se plantea el plan de estudios, los estudiantes que no deseen hacer prácticas ni actividades universitarias del artículo 12.8 del Real Decreto antes citado, se verán obligados a realizar, en el primer semestre del cuarto curso, un total de 48 créditos de optativas, en tanto que, en el segundo semestre del cuarto curso, sólo tendrán programados 12 créditos, 6 obligatorios (Creación de Empresas) y 6 del Trabajo Fin de Grado. A este respecto, cabe señalar que el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 12 de febrero de 2009, mediante el que se establecen los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de títulos universitarios oficiales de Graduado/a, haciendo suyos los acuerdos del Consejo Andaluz de Universidades, del día 30 de marzo de 2008, señala que “los nuevos planes de estudio deben estructurarse para que cada año académico esté compuesto por dos semestres, donde en cada uno de ellos el alumno pueda cursar 30 créditos ECTS (en el segundo semestre del cuarto curso, tal y como se ha planteado el plan de estudios, el alumno, como máximo, podrá cursar 24 créditos).

La Comisión reitera su criterio y recomienda que se reelabore el cuadro de temporización y se realicen dos grupos de optativas para ofertar uno de ellos en el primer semestre y el otro en el segundo. Asimismo, recomienda suprimir de la memoria las referencias a realización de “actividades o, como alternativa” y mantener la realización de una asignatura optativa.

Sin contar los 6 créditos por actividades, la oferta global es de 294 créditos.

En las fichas descriptivas de módulo determinadas materias no mantienen la denominación del acuerdo de rama. Así ocurre con “Administración de Empresas” en lugar de “Organización”, “Matemáticas para la Economía y la Empresa” por Matemáticas; “Estadística Económica y Empresarial” por “Estadística” y “Matemáticas para las operaciones financieras” por “Finanzas”. La comisión recuerda que las materias básicas deben tener la misma denominación que la contenida en el Real Decreto.

En la Ficha de materia “Proyección empresarial “ a la asignatura “creación de empresas” se le atribuye el carácter de optativa mientras debe ser obligatoria, según el acuerdo de Rama.

La Comisión acordó incluir en todos los sistemas de evaluación, lo siguiente: “sin perjuicio de que exista una normativa general sobre evaluación aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga o instancia superior”.

La denominación de las siguientes asignaturas presenta pequeñas diferencias según miremos en el apartado 5.1.2 de la Memoria o en las correspondientes fichas de materia:

DENOMINACIÓN EN APARTADO 5.1.2	DENOMINACIÓN EN FICHA DE MATERIA
Matemáticas para las operaciones financieras	Matemáticas de las operaciones financieras
Teoría de la decisión económica	Teoría de la decisión en Economía

5.2.- PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROPIOS Y DE ACOGIDA.

--

5.3.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS MÓDULOS, MATERIAS Y ASIGNATURAS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS.



6.1.- PROFESORADO Y OTROS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS Y DISPONIBLES PARA LLEVAR A CABO EL PLAN DE ESTUDIOS PROPUESTO.

6.2.- MECANISMOS DE QUE SE DISPONE PARA ASEGURAR QUE LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO SE REALIZARÁ ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

7.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES Y SERVICIOS DISPONIBLES.

No se ha incluido en la Memoria ninguna referencia a los sistemas Wifi existentes en el Centro.

7.2.- PREVISIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS NECESARIOS.

8.1.- VALORES CUANTITATIVOS ESTIMADOS PARA LOS INDICADORES Y SU JUSTIFICACIÓN.

8.2.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA VALORAR EL PROGRESO Y LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES.

9.1.- RESPONSABLES DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Dado que en estos momentos el Centro se encuentra adaptando su sistema de Calidad al Programa Audit, y que el mismo se está evaluando por la ANECA, parece que lo más razonable, hasta que exista respuesta de esta evaluación es incluir en este apartado lo siguiente:

“El Centro responsable del Título XXXXX es XXXXXX, que cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad, diseñado según el Programa AUDIT de ANECA. Tras participar en la segunda convocatoria del Programa AUDIT de la ANECA se presentó en julio de 2009 a dicha Agencia para su evaluación”.

9.2.- PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA Y EL PROFESORADO.

9.3.- PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS Y LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD.

9.4.- PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS GRADUADOS Y DE LA SATISFACCIÓN CON LA FORMACIÓN RECIBIDA.

9.5.- PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE LA SATISFACCIÓN DE LOS DISTINTOS COLECTIVOS IMPLICADOS (ESTUDIANTES, PERSONAL ACADÉMICO Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, ...) Y DE ATENCIÓN A LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES. CRITERIOS ESPECÍFICOS EN EL CASO DE EXTINCIÓN DEL TÍTULO.

10.1.- CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE LA TITULACIÓN.

Se recomienda explicar por qué el tercer y cuarto curso de la titulación de Licenciado en Economía no se extinguirá hasta el final del curso 2013-2014, cuando, en principio correspondería extinguir el tercer curso al final del 2011-2012 y cuarto al final de 2012-2013. La extinción del título actual debe ser progresiva y, por tanto, se deben suprimir estas referencias de la memoria.

10.2.- PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTUDIOS EXISTENTES AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN SU CASO.

Recomendamos eliminar de este apartado el cuadro de adaptaciones, toda vez que la aplicación VERIFICA-UMA genera un anexo a partir de la información introducida, que es el que será tenido en cuenta a los efectos de adaptación. El anexo citado, que también se incluye en la Memoria, no coincide con el insertado en este apartado 10.2. En concreto, en el anexo no se incluyen las prácticas externas.

10.3.- ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN POR LA IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO.

ANEXO I.- FICHAS DESCRIPTIVAS DE MÓDULO/MATERIA/ASIGNATURA.

Se ha incluido una ficha de módulo/materia "Créditos por actividades", que creemos se debe eliminar de la Memoria, por las razones ya expuestas en el presente informe.

ANEXO II.- DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA DEL PLAN DE ESTUDIOS.

El número de créditos en materias optativas debe ser 42, si restamos a 48 los 6 créditos por actividades que, volvemos a reiterar, creemos no deben integrarse en el plan de estudios. En su caso, como ya hemos argumentado, éstos se podrán obtener por reconocimiento. Faltarían, por tanto, 6 créditos para llegar a los 240 exigidos.

ANEXO III.- ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS.

La vinculación/adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno, una vez finalice el proceso de verificación, por lo que no deben figurar en la organización del plan de estudios.

La asignatura "Creación de Empresas" del módulo de Proyección Profesional se ha contabilizado en el cuadro de distribución de carga lectiva, y en el cuadro de distribución del plan de estudios en créditos ECTS por tipo de materia (apartado 5.1.1.) como asignatura obligatoria, en tanto que, en las fichas de materia y en el cuadro de organización del plan de estudios se indica que es optativa. Si fuera así habría que corregir los cuadros señalados, en sus apartados de obligatorias y optativas. No obstante, cabe señalar que en las actas de la Comisión de Título se establece su carácter obligatorio.

En línea con lo argumentado en este informe, creemos que se debe eliminar del plan de estudios la asignatura "Actividades o, como alternativa, una asignatura optativa".

OTRAS OBSERVACIONES.

El contenido del apartado 5.1.2 es de difícil lectura, probablemente por haberse importado tablas que han sido automáticamente convertidas en texto. En este sentido, hemos trasladado al Servicio Central de Informática la incidencia y están trabajando para mejorar la presentación de los datos. Recomendamos que, una vez esté disponible la nueva utilidad en VERIFICA-UMA, se vuelva a editar este apartado.

Para determinados módulos y materias se han establecido requisitos previos, la Comisión reitera lo manifestado anteriormente.

No se ha incluido la información que solicita la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (VERIFICA-Andaluz).

La Comisión ha planteado la duda de si la estructura con la que se presenta la memoria cumple los acuerdos de Rama en los que se establece que 72 créditos del título serían de contenido común con el resto de los títulos (Grado en Economía, Administración de Empresas, Finanzas y Contabilidad y Marketing). Sobre este aspecto, la comisión plantea que los contenidos presentados difieren en algunos módulos/materias incluidos en los 72 créditos anteriormente mencionados entre los distintos títulos presentados, dudando sobre el cumplimiento del Acuerdo andaluz, por lo que considera necesario elevar una consulta a la Comisión de Rama a nivel andaluz.

Han presentado alegaciones los Departamentos de Teoría e Historia Económica; Estadística e Investigación Operativa; y Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Tanto éstas como las contestaciones dadas a las mismas están disponibles en la aplicación VERIFICA-UMA.

1.- Teoría e Historia Económica: el diseño del Grado no es el adecuado para garantizar una correcta formación del alumno ya que faltan asignaturas de carácter cuantitativo (matemáticas, estadística y econometría). Solicitan que todos los créditos no impuestos a nivel regional y propios de la UMA se dediquen exclusivamente a materias de carácter cuantitativo (matemática, estadística y econometría)

El Centro desestima la alegación al considerar que si se aceptara, el grado dedicaría más de 100 créditos a dichas materias y lo convertiría en un plan de estudios sin parangón en los referentes nacionales e internacionales que se han manejado. Además, alegan que el CAU consideró que el 75% común no tenía carencias significativas y no se derivaron recomendaciones específicas. No obstante, en su momento el módulo de métodos cuantitativos se aumentó en 6 créditos respecto a lo acordado en la comisión de título.

2.- Estadística e investigación operativa: versa sobre vinculación/adscripción.

3.- Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: Que se incluyan en el plan de estudios las asignaturas de "Derecho del Trabajo" y "Derecho de la Seguridad social" al considerarlas fundamentales en la formación de los alumnos, por haber formado parte del plan de estudios desde sus comienzos y, por tener un elevado número de alumnos matriculados.

El Centro desestima la alegación al considerar que no existen argumentos suficientes para mantenerlas, pues hay otras que también han desaparecido. En el plan de estudios se incluyen dos asignaturas de Derecho (nociones de Derecho patrimonial y Derecho de sociedades mercantiles). Aceptan el interés de la asignatura pero al tener que establecer prioridades han desestimado su inclusión.

Málaga, 19 de Octubre de 2009.